

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Cárlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2482.

Cárceles. — Negociado 5.º — Circular.

Prevengo por última vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto del pago por el contingente carcelario que si en el improrogable término de ocho días contados desde la fecha en que se publique esta circular en el *Boletín oficial*, no satisfacen todas las cantidades que por el expresado concepto adeudan, les será impuesto el máximo de la multa, y demás medidas de apremio á que dieren lugar.

Tarragona 18 de Octubre de 1871. — Rómulo Mascaró.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la comision provincial el dia 16 de Octubre de 1871.

Abierta á las diez y media de su mañana, siendo aprobada el acta de la sesion anterior.

Se da cuenta de haber sido nombrado profesor auxiliar de la escuela normal de maestras D. Mariano Tamayo.

Es aprobada la certificacion de obras ejecutadas en el camino de Santa Bárbara á la Cénia durante los meses de Agosto y Setiembre.

Se trasladan al Sr. Gobernador las solicitudes de licencia elevadas por los Alcaldes de Tortosa y Cherta, Sres. Gotos y Mayor.

No ha lugar á conceder la pedida por el Concejal de Cherta, D. Francisco Martí, toda vez que acaba de disfrutar otra y se accede á la que desea el Concejal D. José Pegueroles.

Se acuerda no pueden ser incluidos en las listas electorales de Febró, varios sujetos que lo han solicitado.

Que se solicite del Sr. Gobernador el correspondiente auxilio para que el Alcalde de Ribarroja pueda proceder al cobro del repartimiento vecinal.

Que se cite para el lunes 29 al peon

Félix Aguilar á fin de oír sus descargos en méritos de una denuncia contra el mismo presentada por la Direccion de caminos.

Que se recuerde al Alcalde y Concejales de Puigtiñós el cumplimiento de sus deberes para que no se entorpezca la buena marcha administrativa de su término municipal.

Que se practiquen ciertas diligencias para que tenga debido cumplimiento el acuerdo tomado sobre explotacion de la cantera de Santa Ana en el término de Castellvell.

Que no ha lugar al recurso presentado por D. José Salvadó y otros contra el reparto vecinal de Febró.

Que se cumplan ciertos requisitos que se han omitido en el expediente de María Camps, solicitando el ingreso en el hospital de Santa Cruz de Barcelona.

Que no corresponde á esta Comision resolver sobre la solicitud de Paula Recasens, pidiéndole que su hijo sea destinado á la reserva.

Que se pidan informes á los Ayuntamientos de Santa Coloma y Vilaseca sobre los recursos presentados contra sus respectivos repartimientos por D. José Mullerat y D. José Puig.

Que se pongan de manifiesto en Secretaria á los cuentadantes de Falsét las cuentas correspondientes á los años 1864-65 y 1865-66.

Que se recuerde al Sr. Gobernador la remision de ciertos antecedentes que se le tienen pedidos en méritos del expediente elevado por D. José Isern, contra el Ayuntamiento de Rejals.

Que informe el Ayuntamiento de Pobleda sobre una instancia de D. Justo Llabaría.

Que el Ayuntamiento de Montreal viene obligado á satisfacer á D. José Isern un crédito que le reclama y que se pase el tanto de culpa á los Tribunales por la desobediencia de aquel Alcalde é infidelidad en la custodia de documentos oficiales.

Son despachados varios expedientes de cuentas correspondientes á los términos municipales de Albiñana, Vilarro-

dona, Gratallops, Vilabella, Ginestar, Vilanova de Escornalbou y Canonja.

Se resuelven varias incidencias de quintas y se señala el dia 23 para completar su cupo á Mora de Ebro, Gardells, Montroig, la Nou, Vilabella y Montreal conminando á este Ayuntamiento con una nueva multa de 25 pesetas y la responsabilidad criminal que procediera si falta como lo ha hecho hoy.

Se admitan dos sustitutos y se levanta la sesion.

Tarragona 18 de Octubre de 1871. — Tomás Larráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se saque á pública subasta la conduccion desde esta capital á la de Cádiz de los efectos timbrados y otros objetos que se destinen á las provincias de Ultramar, y con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por el mismo.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 8 de Octubre de 1871. — Balaguer. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de fecha de hoy, se anuncia la subasta de la conduccion de efectos timbrados desde esta capital á la de Cádiz bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

El acto tendrá lugar el dia 27 del corriente, á las dos de la tarde, en esta Subsecretaria, con asistencia del Jefe de la Seccion de Contabilidad, del Interventor y del Notario.

Madrid 8 de Octubre de 1871. — El Subsecretario, Mariano Ballesteró.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte de efectos timbrados con destino á las provincias de Ultramar desde la Fábrica Nacional del Sello hasta el buque que desde Cádiz ha de exportarlos y los demás objetos que hayan de remitirse por este Ministerio.

1.º El contratista se obligará á hacerse cargo en la Fábrica Nacional del Sello ó en el punto de esta capital que se le designe de los efectos timbrados ú otros objetos con destino á las provincias de Ultramar, conduciéndolos por su cuenta á Cádiz, y entregándolos al Gobernador de la provincia ó Jefe de la Administracion económica, siendo tambien de su cuenta el traslado á bordo.

2.º El término para hacerse cargo de los efectos será de tres dias desde que se dé aviso de la remesa, y el de su conduccion hasta Cádiz de seis á 12 dias.

3.º Si el contratista no recogiese los bultos en el término antes fijado, se hará la remesa por convenio con otra empresa á costa del mismo contratista, y por cada dia que se retarde la conduccion habrá de abonar este por indemnizacion al Tesoro la suma de 25 pesetas.

4.º La entrega en Cádiz de los citados efectos se hará íntegra y sin desperfecto alguno, siendo obligacion del contratista el reintegro de aquellas faltas ó averias que no resulten justificadas como producidas por fuerza mayor inevitable.

5.º El pago de las remesas, segun el precio en que resulten concertadas, se hará por la Tesoreria Central en concepto de anticipaciones á las Cajas de las provincias á que corresponda, en virtud de orden que expedirá este Ministerio tan luego como el contratista justifique la realizacion de una remesa, con certificado del Gobierno de Cádiz que acredite la buena y fiel entrega de los objetos en que consista.

6.º La subasta se verificará el 27 del corriente, á las dos de la tarde, ante el Subsecretario de este Ministerio, con asistencia del Jefe de la Seccion de Contabilidad, del Interventor y del Notario.

7. Los postores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en la forma que expresa el siguiente modelo, acompañando el documento que acredite el depósito de 1.000 pesetas en efectivo ó su equivalente en papel del Estado á los tipos fijados por regla general para estos casos.

8. No se admitirá proposición alguna cuyo tipo exceda de una peseta y 5 céntimos por cada fracción de 10 kilogramos, que es el precio que hoy tiene asignado este servicio.

9. Abiertos los pliegos, se adjudicará el servicio á aquel que dentro de las condiciones de este pliego haga mayor rebaja en el precio, y hecha la declaración por el Subsecretario, se devolverán las cartas de depósito á los demás postores, conservándose la del rematante.

10. Para garantía del contrato aumentará el contratante su fianza hasta la cantidad de 2.000 pesetas dentro del término de ocho días, contados desde que se le notifique la adjudicación.

11. La duración de este contrato será por el tiempo que resta del presente año y el siguiente de 1872, y una vez terminado y acreditada por el contratista la fiel ejecución de estas condiciones en las remesas que le hayan sido confiadas, se le devolverá su fianza, cancelándose su obligación.

12. Si por no haberse hecho oportunamente la conducción, por faltar algunos objetos ó por avería hubiere de responder el contratista con el pago de alguna cantidad, se aplicará á él el valor de la fianza y el de las remesas que se encuentren pendientes de pago, siendo compelido inmediatamente á reponer aquella, lo que habrá de hacer á lo más en el término de ocho días.

13. La aprobación definitiva del remate se hará por el Gobierno de S. M., obligando su cumplimiento desde el día en que se haga saber al contratante.

14. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Octubre de 1871.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado en....., según la cédula adjunta, se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la Gaceta de....., á conducir de Madrid á Cádiz, al tipo de..... (en letra) pesetas, los efectos timbrados y demás objetos que hayan de remitirse por el Ministerio de Ultramar á las provincias que de él dependan.

Madrid 8 de Octubre de 1871.—Balaguer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Vista la exposición elevada por la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo proponiendo el indulto de José Martínez y Dolores Abelenda, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de la Coruña en unión de Andrés Pérez Alvarez en causa sobre asesinato con motivo de robo:

Vista la sentencia pronunciada por la referida Sala, en la que se ha declarado

no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en favor de estos interesados:

Considerando que José Martínez acababa de cumplir la edad que la ley marca como indispensable para que pueda imponerse la pena de muerte, cualquiera que sea el delito de que se trate y la circunstancia con que se haya perpetrado:

Considerando que las circunstancias con que se cometió el delito en la persona de Manuela Pérez Alvarez y la participación que en él tuvieron el referido José Martínez y la Dolores Abelenda, jóvenes también de 20 años, no revelan una perversidad de ánimo que haga inaccesible su corazón á todo sentimiento de humanidad y de arrepentimiento:

Considerando que la mencionada Sala, teniendo en cuenta las observaciones indicadas y otras no menos atendibles, es de parecer que los reos José Martínez y Dolores Abelenda no son indignos de clemencia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Y usando de la facultad que se le concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y lo expuesto por la repetida Sala,

Vengo en conceder á José Martínez y Dolores Abelenda indulto de la pena de muerte á que han sido condenados, conmutándoseles al primero por la de cadena perpétua, y á la segunda por la de reclusión también perpétua.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Instruido expediente en este Ministerio con motivo de las reformas propuestas por la Audiencia de Manila sobre los haberes de los funcionarios del orden judicial y fiscal que desempeñan sus destinos con el carácter de interinos ó en sustitución, y pedido informe al Tribunal Supremo, S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en consideración la justicia de que dichos funcionarios sean retribuidos de la misma manera que lo son los empleados administrativos en igualdad de circunstancias, según lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Marzo de 1870, se ha servido disponer que dicha orden se haga extensiva á los funcionarios del orden judicial y fiscal que desempeñan cargos interinamente en esas islas, y que esta resolución se aplique como regla general en las demás provincias de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1871.—Balaguer.—El Presidente de la Audiencia de Manila.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2483.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonia N., cuyos apellidos se ignoran, natural que parece ser de Navarra, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra la misma y otro instruyo sobre hurto de alhajas en la casa del Sr. Cónsul de Portugal; apercibida que de no verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por su mandado, José Pons.

Núm. 2484.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Recha y á Bruno Batista, vecino el primero del pueblo de Ribarroija y el último del de Arcó, para que dentro del término de nueve días á contar desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, y *Diario de avisos* de esta capital, comparezcan en este Juzgado al efecto de recibirles la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal que en este propio Juzgado se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por su mandado, Marcelo Planas y Casals.

Núm. 2485.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Angel Añon Sanchez, natural de Cascante, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerse saber una providencia en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre amenazas de muerte á Josefa García; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por su mandado, Francisco Baylina, Escribano.

Núm. 2486.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en méritos de la causa crimi-

nal sobre defraudación á la Hacienda por haberse cancelado varias obligaciones correspondientes á envases y saquerio sin que conste su reexportación, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Poggio, contador que fué de esta Aduana y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días desde la publicación de este primer edicto comparezca al presente Juzgado; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Barcelona diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Por su mandado, Salvador Palet, Escribano.

Núm. 2487.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este primer edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á José Escarré y Pujol (a) Fortuny, labrador, de unos veinte y nueve años de edad, natural y vecino de Pica-moisons, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta villa para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto de alpargatas en el pueblo de la Riba, á testimonio del actuario Don Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma, advertido de que sino comparece se dará á la causa en su día el trámite que corresponda.

A la vez de parte de S. M. el Rey Constitucional D. Amadeo I (Q. D. G.) en cuyo Real nombre administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, á los dependientes de su autoridad y á cualquiera ciudadano se sirvan proceder á la busca y detención y remisión á este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en la villa de Valls provincia de Tarragona á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

ANUNCIOS.

CARTILLA

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

PESAS Y MEDIDAS

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

IMPRESA DEL DIARIO DE TARRAGONA.